

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D. C., 19 de junio de 2020

CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: De las acciones administrativas y los medios para mantener y encauzar la disciplina según la Ley 1862/2017

Con el propósito de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria castrense desde el Comando del Ejército Nacional se considera necesario emitir lineamientos al interior de la Fuerza, dado que se observa con preocupación que las unidades militares están solicitando al comando superior como primera opción la ejecución de acciones administrativas a través de exclusivos de comando, que si bien son procedentes, ello no es óbice para que no se de aplicación a las acciones disciplinarias que conduzcan a determinar la existencia o no de responsabilidades, y como consecuencia de las mismas habiéndose cumplido las formalidades propias, la imposición de sanciones cuando haya lugar. Así las cosas, es oportuno que los funcionarios con atribuciones y competencias disciplinarias las ejerzan, así como los superiores den aplicación a la imposición de medios correctivos dispuestos en la Ley 1862 de 2017 para el mantenimiento y encauzamiento de la disciplina, así:



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

I. MARCO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 217¹ de la Constitución Política de Colombia se han expedido los regímenes de carrera, disciplinario y prestacional propios a las Fuerzas Militares, para lo cual el legislador expidió la Ley 1862 de 2017 que incorpora en sus artículos 20° y 21° aspectos trascendentales como el mantenimiento y el encauzamiento de la disciplina², lo que ha llevado a proporcionar herramientas a los superiores quienes en el desarrollo de sus funciones están en el deber de exigir a sus subalternos el respeto de los principios, valores, virtudes, observancia a las normas de conducta, así como aquellas que rigen el quehacer del militar, contenidas en los artículos 6° y siguientes de la normatividad en cita.

Bajo esa premisa se fundamenta la profesión del militar, pues en el ejercicio de su cargo y función se tiene como deber fundamental mostrar un comportamiento acorde a la Constitución, la ley, los reglamentos, siempre observando, respetando y acatando esos preceptos propios de la carrera militar, que nos diferencia de otros servidores públicos.

De otra parte se ha fijado un régimen de carrera en este sentido la referencia será respecto de quienes son destinatarios del citado Código Disciplinario Militar, tal como se predica en el Decreto Ley 1790 de 2000³ y el Decreto Ley 1793 de 2000⁴, normativa que regula aspectos de carácter administrativo, así mismo y en virtud de la labor de evaluación y clasificación se ha dispuesto mediante el Decreto 1799 de 2000⁵ un sistema que contiene las normas, criterios, técnicas y procedimientos generales para la evaluación y desempeño del personal de oficiales y suboficiales. Es por ello que el Comando General para las Fuerzas Militares expidió la Disposición No.016 del 28 de mayo de 2019 mediante la cual señaló los parámetros para el

¹ Artículo 217*. Constitución Política de Colombia. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio."

² Artículo 3° Ley 1862/2017. Disciplina Militar. "Es el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares."

Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagran el deber profesional"

³ Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares

⁴ Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares

⁵ Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación y clasificación del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Sea lo primero señalar que el artículo 21° de la Ley 1862 de 2017 ha dispuesto que una de las formas para mantener la disciplina corresponde al cumplimiento de los propios deberes, así como ayudar a los demás al acatamiento de los suyos, lo que indica que **el buen ejemplo y el estímulo** son una de las herramientas efectivas para preservar la disciplina, siendo ella un valuarte y la condición esencial de las Fuerzas Militares. No obstante el Código Disciplinario Militar en procura de los principios, valores, virtudes que identifican a los militares ha contemplado dos tipos de medios para encauzarla tales como: correctivos y sancionatorios.

Respecto a los **correctivos**, estos tienen aplicabilidad cuando se afecta en menor grado el servicio o la disciplina⁶, con ellos el superior busca encaminar al subalterno a una conducta o comportamiento castrense que debe ser observada, requiriendo ser reforzado y corregido, sin que constituya antecedente disciplinario. En este sentido, el artículo 22 de la Ley 1862 de 2017 identifica claramente las situaciones que generan la aplicación de los medios correctivos, así:

1. El desinterés en el desempeño de las obligaciones, deberes u órdenes de los superiores.
2. El desinterés en conocer al personal subalterno.
3. El descuido en el aseo personal o en la correcta presentación en la persona o en el uniforme.
4. Las manifestaciones de Inconformidad o desaprobación del servicio, las órdenes del mando o de otros militares, así como tolerar dichas expresiones por el personal subalterno.
5. La falta de puntualidad en los actos de servicio y las ausencias injustificadas de los mismos.
6. El irrespeto a los procedimientos que efectúa la Policía Militar.
7. Hacer reclamaciones o peticiones en forma o términos irrespetuosos.
8. La inexactitud o desinterés en la tramitación de las reclamaciones o solicitudes.
9. Encauzar la disciplina sin motivo a un subordinado.
10. Excederse en el ejercicio de las atribuciones preventivas.

⁶ Artículo 22° Ley 1862/2017. Situaciones que dan lugar a la aplicación de medios correctivos.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

11. Contraer deudas o acreencias con superiores o subordinados con ánimo de lucro u otro interés.
12. La omisión del saludo y de las formas propias de la cortesía militar en general.
13. Desinterés en el trámite o manejo de documentos a los cuales tenga acceso en razón de su función o cargo.
14. Promover o tomar parte en alteraciones del buen orden que se realicen en el curso de actividades militares.
15. Los altercados entre compañeros.
16. Desautorizar las instrucciones emitidas por cualquier miembro de las Fuerzas Militares que se encuentre de servicio o de guardia.
17. Las apuestas en dinero o especie dentro de los recintos militares.
18. Perturbar la tranquilidad en las instalaciones militares o en actividades del servicio.
19. Causar daños en equipo o material de guerra en cuantía menor a un salario mínimo legal mensual vigente.
20. Hacer uso de medios electrónicos y/o de telecomunicaciones en lugares o actividades en los que no esté autorizado.
21. Llevar de la mano o realizar expresiones o demostraciones eróticas en lugares o eventos no autorizados, a su cónyuge, compañera(o) o amiga(o), portando el uniforme.
22. Utilizar expresiones diminutivas relacionadas con los cargos o grados militares.
23. No informar oportunamente el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.
24. El uso de las prendas de vestuario, equipo y otros elementos de los compañeros, sin la debida autorización.
25. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.
26. Las demás que, no estando en los apartados anteriores, supongan inobservancia menor de alguno de los deberes y prohibiciones del militar que se señalen en los manuales y disposiciones que rigen la Institución Militar.

Mientras que los segundos, son sanciones legalmente impuestas que tienen como finalidad el restablecimiento de la disciplina, los cuales son el resultado de una investigación disciplinaria adelantada por el funcionario competente quien bajo la obligatoriedad legal⁷ y probada la responsabilidad del infractor impone una sanción. De lo anterior se infiere que por mandato

⁷ Artículo 138* Ley 1862/2017. Obligación de la acción disciplinaria. *Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente.*



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

legal los superiores y las autoridades con competencia están exhortados a la utilización de estos medios, como las primeras opciones a adoptar cuando se observe que algún destinatario de la ley, cometa conductas que afecten la disciplina.

De otro lado, con fundamento en el Decreto 1799 de 2000⁸ bajo el proceso de evaluación continuo y permanente, se analiza el desempeño profesional y el comportamiento del personal⁹, materializándose en anotaciones o registros en el folio de vida de los oficiales y suboficiales, siendo de vital importancia la estimulación del personal que sobresalga por sus condiciones personales y profesionales, otorgándoles incentivos, pero así mismo en los eventos de inobservancia es necesario que se proceda al registro de anotaciones negativas¹⁰, anotación de demerito¹¹ y concepto negativo¹², para que sean considerados en su calificación anual, debiendo en todo caso las autoridades evaluadoras cumplir los presupuestos contenidos en la Disposición N°016 del 28 de mayo de 2018.

Como se decanta la institución castrense cuenta con mecanismos legales que permiten ejercer procesos de evaluación, corregir y sancionar a aquellos oficiales y suboficiales que en el cumplimiento de sus cargos y funciones atenten contra la disciplina, el servicio, valores, virtudes y normas de conducta. De ello se extrae que en todo caso es responsabilidad de los superiores emprender las medidas para mantener, encauzar y restablecer la disciplina, tal como está regulado en la normatividad citada, los cuales no son excluyentes de las herramientas administrativas que se derivan del Decreto Ley 1790 de 2000 y Decreto Ley 1793 de 2000; pero especialmente debe prevalecer la obligación del competente disciplinario de adelantar la acción disciplinaria o de responsabilidad administrativa, estas además sin perjuicio de la obligación que como servidor público se tiene al dar a conocer a la autoridad penal y fiscal o los hechos, cuando ameritan reproche en esos escenarios.

⁸ "Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones"

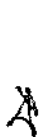
⁹ Artículo 2° Decreto 1799/2000.

¹⁰ Artículo 36° Decreto 1799/2000 Valoración de las acciones. "Las felicitaciones, sanciones, condecoraciones y demás acciones positivas o negativas que el personal realice serán valoradas según la escala que para el efecto establezca el Comando General de las Fuerzas Militares"

(...)Parágrafo 2o. Acción negativa: Registro consignado de carácter negativo, a causa de una acción, sanción u omisión y que se refiera a un hecho, actitud o conducta perjudicial, desfavorable, ineficaz y digna de censura."

¹¹ Artículo 8° Disposición N°016/2018. Normas de diligenciamiento. "Anotación de demerito: Corresponde a una registro de carácter negativo que hace el evaluador y se refiere a un hecho, desempeño, actitud, conducta perjudicial, desfavorable, ineficaz y digna de censura, afectando un indicador y sus respectivos factores"

¹² Artículo 8° Disposición N°016/2018. Normas de diligenciamiento. "Concepto: Corresponde a una valoración que debe realizar el evaluador sobre el evaluado sustentando en las anotaciones positivas o negativas efectuadas en forma mensual o bimensual, afectando el Indicador y sus respectivos factores"



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA! Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 36013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

III. CONCLUSIONES

1. La Ley 1862 de 2017 incorporó los medios correctivos como un mecanismo para encauzar la disciplina, cuando algún destinatario del Código Disciplinario Militar incurra en cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 22° de la norma citada, razón por la cual el superior deberá imponerlos en las proporciones y bajo el procedimiento indicado en la ley.
2. En aquellos eventos en los que se observe que la conducta desplegada por el destinatario de la ley, corresponda a una posible falta disciplinaria la autoridad con atribución y competencia disciplinaria iniciará sin dilaciones la acción disciplinaria tal como lo predica el artículo 138° de la Ley 1862 de 2017.
3. De avizorar que la conducta desplegada por el destinatario del Código Disciplinario Militar o por cualquier servidor público, trabajador oficial o prestador de servicios tiene incidencia penal, administrativa o fiscal, le concierne informar a la autoridad competente remitiéndole los elementos probatorios que correspondan¹³.
4. El proceso de evaluación dispuesto en el Decreto 1799 de 2000 "(...) persiguen diversos objetivos: determinar el perfil profesional del miembro de la fuerza pública, valorar su desempeño durante un determinado tiempo, identificar al personal que reúne los requisitos para continuar en la carrera militar, servir de instrumento para otorgar incentivos y aplicar correctivos"¹⁴. Bajo ese alcance es permitido que la autoridad evaluadora registre las anotaciones negativas, anotaciones de demérito y conceptos negativos en los términos que la Disposición N°016 de 2018 señala. No obstante, ha de tenerse en cuenta que si la conducta contraviene el Código Disciplinario Militar es deber de la autoridad competente dar inicio a la acción correspondiente, tal como se indicó en el numeral 2 de este documento.
5. Frente aquellas situaciones que conlleven a la adopción de medidas en la administración de personal, podrán adelantarse **sin perjuicio de la acción disciplinaria**, entendiendo en todo caso que las medidas administrativas no serán la primera y/o única opción a adoptar, pues la Ley 1862 de 2017 y el Decreto 1799 de 2000 permiten otros mecanismos para mantener, encauzar, restablecer la disciplina. El ejercicio de las acciones administrativas

¹³ Artículo 139° Ley 1862/2017. Conductas punibles. "Si los hechos materia de investigación disciplinaria pudieran constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan"

¹⁴ Sentencia de Constitucionalidad N° 872/03 30-SEPT-03



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMA1 Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107004516093 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

no exoneran de la obligación de adelantar las acciones jurídicas en caso que el comportamiento sea de reproche disciplinario o administrativo, y de denunciar cuando trascienda la esfera penal o fiscal, éste deberá ser el primer y principal deber del Comandante.

- 6. Finalmente se recuerda que para hacer uso del exclusivo de comando la autoridad disciplinaria, en todo caso deberá adoptar las acciones legales previamente a elevar este tipo de solicitud, tal como se especificó en el Boletín N°18 emitido por este Comando que trata sobre el correcto uso del exclusivo de comando.

Del contenido de la presente circular deberá por conducto de las Jefaturas y Divisiones acusarse cumplimiento del recibo y difusión, documento que deberá enviarse al correo electrónico carlos.lozanohe@buzonejercito.mil.co a más tardar el 17JUL-20. Tal confirmación también será realizada por las dependencias orgánicas del Comando del Ejército y Segundo Comando Ejército.

Atentamente,

Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: TE Teodoro Lozano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Revisó: MY Mylen Jaime Acosta
Oficial Directrices Promoción y Difusión DADAE

Revisó: DR Silvio Sanmartín Quiñonez
Asesor Jurídico Externo DADAE

Vo.Bo.: MY Claudia Yolimar Pedraza Guarin
Directora DADAE



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Gundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



Stamp:
Handwritten:
Date: 19.06.2020

